



Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado, al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevados a su domicilio.

Las reclamaciones, comunicadas y anuncios que se hagan, se remitirán a la espresada Casa-comercio del Sr. de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 27 DE FEBRERO DE 1854.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NÚMERO 184.

Por el Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino con fecha 8 del actual se me ha dirigido la comunicacion que dice así.

Estando determinado y aprobado por Reales órdenes que por ahora y hasta la definitiva reforma de la legislación del ramo de ganadería, se celebren en la primavera de cada año las Juntas generales de Ganaderos del Reino, sin distincion de serranos ni viveriegos en los términos y para los objetos que disponen las Leyes y reglamentos vigentes del mismo ramo: hago presente á los ganaderos de esa provincia; que el dia 25 de Abril proximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte, en la casa propia de la Asociación calle de las Huertas núm. 50, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería; con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan; por lo menos, ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad, lo que deberán acreditar con certificacion del Alcalde del pueblo donde se les hayan repartido las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia veinte y cinco de Abril en la Secretaria de la Asociación. = Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado, que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas Juntas generales, y espeler lo que conceptuen conveniente.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia; remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Y accediendo á los deseos del Excmo. Sr. oficiente he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad y demas efectos correspondientes. Zamora 19 de Febrero de 1854.— Antonio Guerola.

Núm. 185:

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Torre del Valle, por renuncia del que la obtenia, cuya dotacion consiste en 500 rs. anuales. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes a el mencionado Ayuntamiento francas de porte en el término de un mes desde la publicacion de este anuncio por primera vez en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Zamora 12 de Febrero de 1854.— Antonio Guerola.

Núm. 186

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Cirujano del pueblo de Piedrahita de Castro, la corporacion municipal ha acordado avenirse para su asistencia y el de los vecinos con D. José Cantuche Cirujano de Moreruela de Infanzones hasta el dia 24 de Junio próximo ó hasta que se provean de Cirujano en dicho pueblo de Piedrahita de Castro. Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento de los aspirantes á la mencionada plaza. Zamora 21 de Febrero de 1854.— Antonio Guerola.

Núm. 187.

Por traslacion á otro pueblo del que servia la plaza de Cirujano de Cabañas, se encuentra esta vacante, cuya dotacion consiste en una fanega de trigo por cada vecino. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes á el mencionado Ayuntamiento en el término de un mes francas de porte. Zamora 21 de Febrero de 1854.— Antonio Guerola.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES

DE ZAMORA.

MES DE ENERO DE 1854

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Enero, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto, a saber:

CARGO.

Table with columns for descriptions of charges and amounts in Rs. yd. Items include: Primeramente son cargo, ciento treinta y cuatro mil trescientos treinta y nueve rs. doce mrs.; Idem de Instrucción pública; Idem de Beneficencia; Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto; Por recargo a la contribucion de consumos; Per reintegros; Per las traslaciones de caudales ocurridas en este mes.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Y accediendo a los deseos del Excmo. Sr. oñificante de este se publica en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad y demás efectos correspondientes. Zamora 19 de Febrero de 1854

CAPITULO 1.º = Administración provincial.

- Artículo 1.º Son dadas a cargo mil ciento veinte y cuatro rs. treinta mrs. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial; Artículo 2.º Idem por los gastos de elección de Diputados a Cortes y de los de la Junta provincial de Beneficencia; Artículo 3.º Idem por los gastos especiales de conservación y reparación de fincas; Artículo 4.º Idem por las obligaciones del Instituto de segunda enseñanza; Artículo 5.º Idem por las de instrucción primaria.

CAPITULO 5.º = Beneficencia.

- Artículo 5.º Idem por obligaciones de la Casa de exposito de esta Ciudad y sus hijuelas; Artículo 6.º Idem por los de conservación y fomento de los montes; Artículo 7.º Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales.

Por remesas a los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia

Núm. 187.

Total data rs. yd.

La instrucción a que se refiere el presente artículo de la Ley de Instrucción pública, es aquella que se da en las escuelas de primera enseñanza, y que comprende el curso de los tres primeros años de la vida escolar.

Table with columns: Personal, Material, Total. Rows include: GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA, ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL, JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA, INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA, etc.

La instrucción a que se refiere el presente artículo de la Ley de Instrucción pública, es aquella que se da en las escuelas de primera enseñanza, y que comprende el curso de los tres primeros años de la vida escolar.

Importa el cargo de... Saldo ó existencia para el siguiente mes rs. 10507 50

De forma que importando el cargo ciento treinta y nueve mil seiscientos cuarente rs. veinte y siete ms. y la data treinta y seis mil seiscientos setenta y seis rs. do ó existencia de ciento tres mil treinta y siete rs. mes de Febrero Zamora 5 de Enero de 1854. — El Depositario de los fondos provinciales, Santiago Arias. — Este conforme. El Interventor, José Emilio de Santos. — V.º

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA provincia de Zamora

Para los efectos prevenidos en el art. 5.º de la Real orden de 15 de Enero de 1852, la Administracion recomienda á los Sres. Alcaldes que la remitan á la mayor brevedad y con su V.º B.º certificaciones expedidas por el Secretario de Ayuntamiento... Se recomienda la mayor exactitud en dichas notificaciones... Zamora-Febrero 21 de 1854. — Pedro Pastor y Museda.

Núm. 190. SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE Valladolid. En la Gaceta de 25 del actual se halla inserto un Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo tenor es el siguiente. Animado constantemente mi corazon de sentimientos piadosos, y dispuesta siempre á derramar sobre los españoles los beneficios que son merecedores por el amor que me profesan, acordé con mi Gobierno, cuando crei proximo el natalicio de un Príncipe, y tanto que consolidará mas mi dinastia y con ella la prosperidad pública, la concesion de las gracias que consubiere mas á propósito para solemnizar un sucesos tan glorioso. Lisongeras fueron las esperanzas de que se perpetuará el júbilo que dominó á todos los corazones en los primeros momentos de aquel acontecimiento, pero la Providencia há dispuesto otra cosa, y de hemossometernos á sus inescrutables designios. Sin embargo, algunas de dichas gracias son de tal especie que se prestan todavía á su concesion, en cuya virtud para no de-

139714 27 136676 51

Los Gobernadores de provincia, oyendo á los Jueces de los establecimientos penales, y con pre-... resulta no sal-... El Gobernador, Antonio Guzmán.

Art. 3.º Los sentenciados á presidio y prision correc- cional, ó destierro que no pase de tres años, ó á reclusión mayor ó menor, y á prision correccional, por oido de sustitucion ó apremio para pagar multa, serán pue- tos inmediatamente en libertad. También quedarán libres de toda pena los condena- dos por cualquiera de los delitos comprendidos en el artículo tercero, título tercero del Código penal, con escepcion de los mencionados en el art. 204 y 205 del mismo, siempre que no esceda la condena de pri- sion menor y el delito de que se trata no haya sido co- metido directamente contra la Autoridad ó sus agentes.

Art. 4.º Para la aplicacion de las anteriores rela- jas é indulto es condicion precisa que los senten- ciados no sean reincidentes en la misma especie de de- lito, ni hayan sufrido por otros alguna pena igual ó mayor á la que hextingan actualmente, y que hayan cumplido además con buena nota el tiempo que liehen de condena.

Art. 5.º Concedo asimismo iguales rebaja é in- dulto, en su caso, de las penas que se les impongan por ejecutoria á los reos presos con causa pendiente en la actualidad que no hayan sido reincidentes, ni penados por otro delito anterior, en los términos pre- venidos en el precedente artículo.

Art. 6.º Serán escludidos de las anteriores gracias los reos de los delitos siguientes: traidon; lesa Mage- tad; falsedades cometidas con un objeto de lucro, aten- tados y desacatos contra la Autoridad no compren- didos en el artículo 2.º y castigados con mayor pena que la prision menor; cohecho de funcionarios pú- blicos; malversacion de caudales públicos; fraudes y

exacciones ilegales; parricidio omicidio alevoso por precio ó con premeditacion conocida; robo con violencia en las personas; robo y urto de cosas sagradas ó domesticas, cualquiera que sea su entidad, y los que escediendo de 100 reales reúnan notables circunstancias de agravacion; incendio en lugar habitado, buque, arsenal, astillero, almacén de pólvora ó archivo, y los de mayor entidad ó peligro en mieses, pastos ó arbolados.

Art. 7.º Los Gobernadores de provincia, oyendo á los Gefes de los establecimientos penales, y con presencia de las ojas y testimonios de condenas, harán por sí mismos, y bajo su responsabilidad, la aplicacion de los artículos 1.º y 2.º (respecto de los condenados á penas correccionales y destierro), 3.º y 4.º de este decreto, á los penados que existan en los establecimientos de sus territorios, y á los reos rematados que notoriamente resulten merecedores de esta gracia. Cuando tengan duda acerca de la naturaleza y circunstancias del delito, preguntaran sobre ello á la Audiencia que sentenció y estarán á lo que esta, oido Mi Fiscal, decida.

Art. 8.º Los Gobernadores de provincia remitirán á las Audiencias nota por separado de cada uno de los reos á quienes hayan aplicado por sí las gracias de este decreto, con espresion de sus circunstancias, tiempo de condena, lo que de ella llevan cumplido y lo que les reste hecha la rebaja. Las Audiencias mandarán unir estas notas á las causas respectivas para los efectos consiguientes.

Art. 9.º Los tribunales, al fallar por ejecutoria las causas pendientes, harán, previa audiencia Fiscal, aplicacion de los artículos 2.º y 5.º de este Real decreto, espresandolo así en la misma sentencia despues de la imposicion de la pena que corresponda.

Ar. 10. Finalizada la aplicacion de esta Real gracia, tanto por parte de los Gobernadores como de las Audiencias elebarán estas al ministerio de Gracia y Justicia en estados separados y con las esplicaciones que estimen convenientes, una noticia general de los reos de todas clases á quienes les haya sido dispensada, con la distincion oportuna de penas y delitos.

Art. 11. Las gracias de este decreto son estensivas á los reos procesados, sentenciados y rematados por los Juzgados y Tribunales de cualquier fuero á cuyo fin se darán por los demas Ministerios las instrucciones convenientes. Para la concesion de indulto, respecto de las provincias de Ultramar, el presidente del Consejo de Ministros Me propondra lo que estime mas conforme.

Dado en palacio á 22 de Enero de 1854.— Está rubricado de la Real mano — El ministro de Gracia y Justicia—Jacinto Felix Domenech.—

Y el Tribunal pleno en vista del preinserto Real decreto há acordado se circule en los Boletines oficiales de las provincias del Territorio á los fines consiguientes Valladolid Enero 28 de 1854.—Prudenci Joaquin de Coca

Núm, 191,

El comisario de Guerra de esta Plaza D. Mariano del Alcazar, en representacion y por acurrdo del Coronel Comandante de Artilleria D. José Puente y el oficial segundo de Administracion Militar D. Patricio Ramos Malador.

Hace saber: que el dia tres de Marzo proximo de once á doce de la mañana segun lo resuelto por la Superioridad, se celebra la venta en pública subasta y de cuatro quintales de Latón: veinte y nueve quintales de Hierro viejo: seis quintales y setenta y cinco libras de Leña: ciento setenta y cuatro vainas de cuero para Sables de Infanteria; y cuatrocientas setenta y

La persona que quiera vender caballos desechados para picar Toros acudira á D. Francisco M. L. U. Z. en Zamora frente á las carnicerías.

cinco vainas de lo mismo para bayonetas, todo inutil procedente del desbarate de armamento y efectos inservibles en la oficina de Artilleria, sita en la sala de armas del castillo de esta Ciudad, con arreglo al pliego de condiciones, que con dichos efectos estará de manifiesto en el mismo, cuyo remate se verificará á las doce en punto de dicho dia, á cuyo efecto las Guardias del Castillo tienen la orden del Sr. Brigadier Comandante General de esta Provincia para permitir la entrada en él á todos los que quieran interesarse en la compra de los antedichos artículos. Zamora 25 de Febrero de 1854.— El Comisario de Guerra Mariano del Alcazar.

Núm 192

Se cita, llama y emplaza por primer edicto y precepto á Francisco Baladron, vecino de Villardecielos, para que dentro del término de un mes, contado desde hoy, comparezca en esta plaza y Juzgado del que subserve á dar sus descargos en la causa referente al acto de resistencia ejecutado en dicho pueblo contra varias patrullas de Carabineros la tarde del diez y seis de Enero último: aperciviéndole de ser tratado en rebeldia si dejare de presentarse, y le parará mayor perjuicio. Zamora 20 de Febrero de 1854.—Mamerto Martinez.

LOTERIAS NACIONAS.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el dia 11 de Marzo proximo, sea de GRANES PREMIOS, bajo el fondo de 180.000 pesetas fuertes, valor de 18.000 billetes á DIEZ Duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios y 4 aproximaciones 155.000 pesetas fuertes, en la forma siguiente:

Premios.	Pesetas fuertes.
1.º de	40.000
1.º de	16.000
1.º de	6.000
1.º de	4.000
4.º de	1.000
6.º de	500
8.º de	400
578.º de	100

600.º de	2 Aproximaciones de 500 ps. cada una para el número anterior y posterior al del premio de 40.000.	600
	2 Idem de 200 para idm. al de 16.000.	400
		155.000

Si el número 1 obtuviere alguno de los dos premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 18.000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 18.000 billetes estarán subdivididos en octavos á VEINTE Y CINCO REALES cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion Madrid 1.º de Febrero de 1854 — Jose Maria Escudero.

Imp. de Pablo Vaztecillo.

INDICE

DE LOS REALES DECRETOS, ORDENES, INSTRUCCIONES, CIRCULARES

Y DEMAS DOCUMENTOS INSERTOS EN EL BOLETIN OFICIAL

EN EL MES DE FEBRERO DE 1854.

Gobierno de la provincia de Zamora.

Núm. de cir- culares	Núm. del Bo- letín
119	15
120	15
121	15
122	15
131	16
133	17
134	18
125	18
136	18
138	18
139	18
140	18
142	18
143	18
150	19
151	19
153	19
154	19
157	20
158	20
162	21
163	22
164	22
166	22
167	22
168	22
170	23
171	23
172	25
173	23
174	23
179	24
180	24
185	25
186	25
187	25
188	25

JUZGADOS.

123	15
124	15
125	15
126	15
127	15
144	18
145	18
146	18
147	18
148	18
155	19
519	20
160	20
176	23
177	23
178	23
181	24
182	24
183	24

BARIAS AUTGRIDADES.

128	El Comandante de Carabineros de esta provincia: Edicto citando y emplazando á Tomás Perez del Castillo á Guite vecino de Alcañices.	15 15
129	El mismo; Edicto citando á Francisco Garcia y otros.	
130	El Comandante General de esta plaza; Mandando la pésentacion á esta plaza de los individuos del cuerpo de Inge- niero que se encuentren con licencia ilimitada.	16 16
132	El Regente de la Audiencia de Valladolid; Trasládando el Real decreto sobre el arreglo de las Secretarias y ar- chivos de las Audiencias.	17 18
137	El Gobernador de Orense; Manifestando que se disfruta buena salud en la provincia.	18
141	El Administrador de Hacienda Publica; Circular dictando las reglas que han de observarse en las nuevas plantaciones.	18
149	El Comandante de Carabineros; Circular procurando saber el paradero de el Capitan D. Francisco Jabel Castrillo.	
154	La Comision de Instruccion p imaria de esta Capital; Circular insertando los nombres de los que han obtenido premios en los exámenes celebrados.	19 22
155	El Gobernador de Orense; Manifestando que el estado de salud en la provincia, es satisfactorio.	22
169	El Alcalde de Fermoselle; Sacando á pública subasta el arriendo de la Varca.	
175	El Administrador de Hacienda pública; Sacando á pública subasta varias obras que puedan hacerse en la casa que se encuentran las ofidinas.	23 25
189	El Admtnistrador de Hacienda publica; Circular previniendo á los Alcaldes remitan certificacion espresiva del importe que han tenido los bienes de propios en todo el año último de 1853.	25 25
190	El Sr. Regente de la Audiencia de Valladolid; Trasládando el Real decreto sobre el indulto.	
191	El Comisario de Guerra de esta plaza; Edicto sacando á pública subasta varios efectos procedentes del desvarate de armamento.	25 25
192	La Comandancia de Carabineros; Anunci) citando á Francisco Baladron, vecino de Villardeoievros.	

Imp. de Pablo Vallecillo.